

1 FACTURA No.

2

3 ESCRITURA NÚMERO:

4

5

6

7

PODER GENERAL

8

QUE OTORGA

9

MARIA EMILIA CRESPO RIOFRIO

10

A FAVOR DE

11

MARIA INES CRESPO RIOFRIO

12

CUANTIA: INDETERMINADA

13

DI: 2 C.C.

14

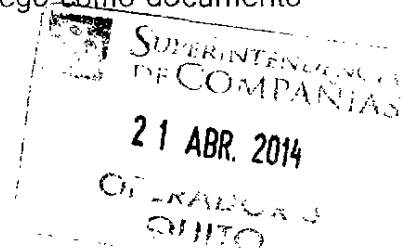
CEB

15

16

17

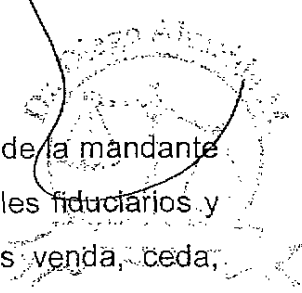
18 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
19 Distrito Metropolitano, hoy día VEINTE de MARZO del año DOS MIL
20 CATORCE, ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario
21 Suplente. Encargado de la Notaria Décima del cantón Quito, según Acción de
22 Personal numero seiscientos diecisiete – DNP, de fecha treinta y uno de
23 Agosto del dos mil doce, emitido por el Consejo de la Judicatura de
24 Transición, comparece la señorita MARIA EMILIA CRESPO RIOFRIO, por sus
25 propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor
26 de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a
27 quien conozco, de todo lo cual doy fe, en virtud de que me exhibió su
28 pasaporte que en fotocopia debidamente certificada agrego como documento



1 habilitante a este instrumento: y, me solicita elevar a escritura publica la
2 minuta que me entrega cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente:
3 **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura públicas a su cargo, sírvase
4 incorporar una de Poder General al tenor de las siguientes clausulas.-
5 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece al otorgamiento de la presente
6 escritura de poder general, la señorita MARIA EMILIA CRESPO RIOFRIO, por
7 sus propios y personales derechos, a quien para efecto del presente
8 instrumento se denominara como la MANDANTE. La compareciente es mayor
9 de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
10 la ciudad de Quito, hábil en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**
11 **PODER GENERAL:** La MANDANTE estima de su interés conceder a favor de
12 la señora MARIA INES CRESPO RIOFRIO, con cedula de ciudadanía número
13 uno siete uno cero seis cinco cuatro uno cinco uno (1710654151), un Poder
14 General amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que represente
15 al MANDANTE en todos sus negocios en la República del Ecuador y en el
16 exterior. La MANDATARIA podrá comparecer por si misma o por medio de
17 Procurador Judicial con las facultades señaladas en el Código de
18 Procedimiento Civil. En la ejecución del mandato, el MANDATARIO podrá
19 realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con
20 los negocios del MANDANTE, por tratarse de un mandato general.
21 Específicamente tendrán poder para todo aquello que a continuación se
22 enumera, sin que la enumeración limite las atribuciones del MANDATARIO,
23 pues más bien las ejemplifica: UNO.- Adquirir bienes inmuebles por cualquier
24 modo y a cualquier título pudiendo disponer de ellos mediante venta,
25 enajenación, permuta y cualquier traspaso de dominio, constituir hipotecas y
26 otros gravámenes sobre los mismos, darlos en arrendamiento o en anticresis
27 y cancelar tales hipotecas y gravámenes y terminar tales arrendamientos y
28 anticresis. DOS.- Adquirir bienes muebles, bienes corporales o incorporeales,

1 derechos y acciones, por cualquier modo y a cualquier título y disponer de
2 ellos traspasando su dominio o cediéndolos, constituir prenda u otro
3 gravamen sobre dichos bienes y cancelar la prenda o gravamen. TRES.-
4 Celebrar toda clase de actos y contratos con bancos, mutualistas y
5 compañías financieras; recibir dinero a mutuo o por otro concepto o por
6 cualquier derecho del MANDANTE, aceptar y constituir garantías, girar y
7 aceptar letras de cambio, suscribir pagares a la orden, endosar a cualquier
8 título obligaciones, girar cheques sobre las cuentas del MANDANTE, abrir y
9 cerrar cuentas bancarias, depositar dinero y valores en las instituciones
10 bancarias, mutualistas, compañías financieras y retirarlos. CUATRO.-
11 Efectuar los actos de administración, como son pagar deudas y cobrar los
12 créditos del MANDANTE, perteneciendo unos y otros al giro administrativo
13 ordinario, perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias
14 e interrumpir las prescripciones en lo tocante a dicho giro, contratar las
15 reparaciones de la cosa que administra y comprar los materiales necesarios u
16 otros objetos de la industria, según lo dispone el Código Civil. En los actos y
17 contratos señalados en los numerales anteriores, el MANDATARIO podrá
18 estipular plazos, intereses, linderos de inmuebles y más términos y
19 condiciones que se requieran. CINCO.- Contratar trabajadores, funcionarios y
20 profesionales, pactar sus remuneraciones y terminar las relaciones laborales
21 o de otra naturaleza con ellos y, finalmente, hacer todo aquello que sea
22 preciso para proteger los derechos e intereses del MANDANTE. SEIS.- Para
23 administrar libremente todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de
24 la mandante, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir
25 cuenta, exigir y aprobar cuentas, firmar, seguir y enviar correspondencia,
26 hacer y retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier
27 deuda y crédito de capital, intereses, dividendos, amortizaciones, etcétera,
28 con relación a cualquier persona pública o privada, nacionales o extranjeras,

1 jurídicas o naturales, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos;
2 asistir con voz y voto a juntas de condueños, condóminos y demás cotitulares
3 o de cualquier otra clase, realice aportes en dinero o en especie. SIETE.-
4 Para disponer, enajenar a cualquier título, inclusive aportar a título de
5 fideicomiso, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de
6 toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales,
7 acciones, aportaciones y obligaciones, valores y cualquier efecto público o
8 privado pudiendo en tal sentido, con las condiciones por el precio y en plazo
9 pactado y que estime pertinente, ejercitar y otorgar, conceder y aceptar
10 compraventas, hipotecas, aportes, permutas, cesiones, en pago y para pago,
11 amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractas, agrupaciones,
12 segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas,
13 reestructuraciones, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y
14 arbitrajes, constituir, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y
15 cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas,
16 anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, en especial
17 cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones puras o condicionales,
18 de cualquier clase de bienes. OCHO.- Para aceptar, repudiar, manifestar,
19 partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en especial
20 bienes y derechos de toda clase, así como proceder a la partición judicial y
21 extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos. NUEVE.- Para comerciar, dirigir
22 y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualquier acto
23 relativo al tráfico mercantil, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar
24 toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones
25 inherentes a la calidad de socio o accionista y aceptar y desempeñar cargos
26 en ellas. DIEZ.- Para que represente al mandante e intervenga en todos los
27 asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses, proponiendo
28 y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas en todas



1 sus instancias. ONCE.- Para que adquiera para el patrimonio de la mandante
2 toda clase de bienes muebles, inmuebles, de valores y papeles fiduciarios y
3 para que tanto éstos como los que actualmente tienen los venda, ceda,
4 permute, hipoteque y los dé en arrendamiento o anticresis. DOCE.- Para
5 librar, girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras
6 de cambio, talones, cheques u otros títulos valores; abrir, seguir, cancelar,
7 liquidar y cobrar libretas de ahorro y/o cuentas corrientes o mercantiles en
8 moneda nacional o extranjera, créditos con garantía personal o de valores,
9 concretar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar o dar ganancias
10 por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses con garantía
11 personal o real, de valores o cualquier otra, colocar a interés dinero, constituir,
12 transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de
13 valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, preñar y negociar efectos y
14 valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, para que reciba
15 dinero, especies y valores, que a cualquier concepto les corresponda al
16 mandante, confirmando además recibos, finiquitos, y cancelaciones, acepte y
17 observe avalúos, suscriba los respectivos contratos de aportes o constitución
18 y en especial operar en cajas de ahorro, mutualistas, bancos, financieras y
19 entidades similares disponiendo de los bienes existentes en ellos por
20 cualquier concepto y haciendo, en general cuanto permita la legislación y
21 práctica bancaria y financiera. TRECE.- Para que celebre toda clase de actos
22 y contratos, sin limitación de cuantía, en nombre y representación del
23 mandante. CATORCE.- Para que delegue el poder en calidad de procuración
24 judicial, en la persona de un abogado en libre ejercicio profesional,
25 otorgándole las atribuciones especiales contempladas en el artículo cuarenta
26 y ocho del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, y revoquen tales
27 delegaciones, para el efecto la mandante confiere al mandatario todas las
28 atribuciones sin limitación alguna, incluida la de reconocer la firma y rúbrica

1 de los mismos, QUINCE.- Para que acepte la notificación de la cesión de
2 cualesquier crédito, que realice cualesquier Acreedor, en los que figure el
3 mandante como deudor.- **TERCERA.- REVOCACIÓN.-** Este Poder podrá ser
4 revocado en cualquier momento. Usted señor Notario, se servirá anteponer y
5 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de
6 la escritura pública.".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- El compareciente ratifica
7 la minuta inserta, que se halla firmada por la Abogada María Inés Crespo
8 Riofrío, con matrícula numero diez mil quinientos quince, afiliada al Colegio de
9 Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se
10 observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a la
11 compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo; en unidad de
12 acto; y, de todo lo cual doy fe.-

13

14

15



16

MARIA EMILIA CRESPO RIOFRIO

17

CC. 171065412-8

18

19

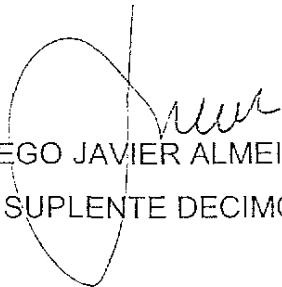
20

21

22

23

24



DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
EL NOTARIO SUPLENTE DECIMO ENCARGADO

25

26

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA 171065412-8

APellidos y Nombres
CRESPO RIOFRIO
MARIA EMILIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

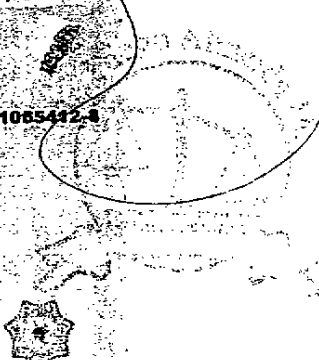
FECHA DE NACIMIENTO 1987-03-26

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO E113312222

APellidos y Nombres del Padre
CRESPO EDUARDO

APellidos y Nombres de la Madre
RIOFRIO CONSUELO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-19

001813841

Emilia Crespo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

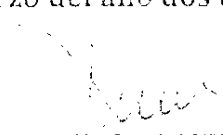
002 1710654128

002 - 0174 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CRESPO RIOFRIO MARIA EMILIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA INAQUITO 3
QUITO PARROQUIA 3
CANTÓN ZONA

Adriana Crespo
PRESIDENTA DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,
NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta
Segunda Copia Certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a,
diecinueve (19) de marzo del año dos mil catorce.-


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo del Cantón Quito.